

REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, previstos en el artículo 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

2. A las Comisiones de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral y Sistemas Normativos Indígenas, le serán aplicables las reglas establecidas en el presente Reglamento en tanto no se opongan a las disposiciones y acuerdos aplicables en dichas materias.

Artículo 2. Criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los principios establecidos en el artículo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; al respeto y prudencia en los debates; la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

2. Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la LIPEEO, los acuerdos de integración, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del Consejo.

Artículo 3. Glosario.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) CEI: Correo Electrónico Institucional que es proporcionado por el

IEEPCO las y los Integrantes del Consejo General para efectos de recibir notificaciones y demás documentación necesaria para el desarrollo de las sesiones.

- b) Comisiones: Las Comisiones del Consejo General;
- c) Consejera y Consejero: Las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General;
- d) Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- e) IEEPCO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- f) Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- g) LIPPEO: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;
- h) Órgano: Cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos o de vigilancia del IEEPCO;
- i) Presidencia: La Consejera o el Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo General;
- j) Presidencia del Consejo General: La o el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- k) Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEPCO;
- l) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos, y en su

caso de los candidatos independientes, acreditados y con registro, ante el Consejo General;

m) Secretaría Técnica: La o el Secretario Técnico de cada Comisión del Consejo General; y

n) Secretaría: La o el Secretario Ejecutivo del IEEPCO.

TÍTULO SEGUNDO COMISIONES

Artículo 4. Tipos de Comisiones.

1. El Consejo General acordará la creación de comisiones de carácter Permanente, Temporal o Especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres Consejeros. Las Comisiones podrán ser ratificadas o renovadas por acuerdo del Consejo General y podrán ser:

a) Permanente: Aquéllas creadas con una vigencia indeterminada para atender las funciones sustantivas del IEEPCO;

b) Temporal: Las creadas por el Consejo para un período y objeto específico, cuando sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones; y

c) Especial: Las creadas por el Consejo para tratar un asunto único y determinado.

2. El Consejo podrá conformar en cada ejercicio o proceso electoral, según sea el caso, Comisiones temporales para efectos de que formulen opiniones a las instancias competentes, antes de que el proyecto sea sometido al Consejo, respecto de los siguientes temas:

a) Políticas y Programas de cada ejercicio;

b) Plan Integral del Proceso Electoral;

- c) Presupuesto de cada año;
 - d) Adecuaciones al marco normativo interno; y
 - e) Aquellas que el Consejo General considere necesarias.
3. Cada año, el Consejo podrá conformar una Comisión temporal para dar seguimiento a las áreas de administración, informática y comunicación social a fin de conocer y opinar sobre el plan anual de trabajo, así como de las actividades realizadas semestral y anualmente.
 4. El Consejo podrá conformar Comisiones especiales a fin de conocer, cuando menos una vez al año, el estado general que guardan las actividades de la Contraloría General a través de informes que contengan solamente aquella información estadística, técnica o de hechos que por su naturaleza o estado del asunto no sea considerada temporalmente reservada o confidencial.

Artículo 5. Comisiones Temporales.

1. Las Comisiones Temporales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico, cuyo cumplimiento dará lugar a su disolución;
2. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:
 - a) La motivos y los fundamentos jurídicos de la creación de la Comisión correspondiente;
 - b) Número de Consejeros que la integrarán;
 - c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
 - d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de la Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 6. Atribuciones de las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
- c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
- d) Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
- e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
- f) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica; y
- h) Las demás que deriven de la LIPEEO, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. Atribuciones de las Comisiones Provisionales.

Las Comisiones Provisionales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
- b) Solicitar información que considere necesaria a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión;
- c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaría Técnica; y
- d) Las demás que deriven de la LIPPEO, del Reglamento, de los acuerdos de creación de las propias Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. Comisiones Especiales.

Las Comisiones especiales serán aquellas creadas por acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico. El acuerdo de creación de las Comisiones deberá contener, cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;
- b) El número de sus integrantes;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar; y
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia, para extinguir la Comisión, así como la obligación de la Presidencia de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Artículo 9. Obligaciones de las Comisiones.

1. Las comisiones permanentes elaborarán un programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias para el año que corresponda, misma que se hará del conocimiento del Consejo General.
2. Las comisiones rendirán al Consejo General un informe semestral de sus labores, por conducto de su Presidencia.
3. Tanto las Comisiones Permanentes como las temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEO o en el que haya sido fijado por el Consejo.

Artículo 10. Integración de las Comisiones.

1. Todas las Comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros, de los cuales uno o una ocupará la Presidencia.
2. Salvo los casos establecidos en la LIPEEO, los Representantes de los partidos políticos podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto;
3. Las Comisiones contarán con una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente, asistirá a las sesiones de la Comisión sólo con derecho de voz.
4. El Secretario Ejecutivo, fungirá como Secretario Técnico de las comisiones de Quejas y Denuncias; y de Organización y Capacitación Electoral y vinculación con el INE. En su caso, podrá delegar esta función en el servidor público del IEEPCO que el mismo designe.
5. Las demás Consejeras y/o Consejeros así como la Presidencia podrán asistir a las sesiones de todas las Comisiones y participar en ellas con derecho de voz.
6. En caso de ausencia definitiva de una o un Consejero, el Consejo

determinará de entre sus integrantes a quien se integrará en las Comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes que originalmente establezca en el acuerdo respectivo.

Artículo 11. Procedimiento de rotación de la Presidencia.

1. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia será de un año, contado a partir del día de la designación.
2. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo General designará a la Consejera o Consejero que asumirá las funciones de la Presidencia.

Artículo 12. Comisiones Unidas.

1. Con el objeto de fortalecer la articulación de los trabajos de las Comisiones, éstas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas.
2. En las Sesiones de las Comisiones Unidas, su Presidencia y la Secretaría Técnica se definirán antes de emitir la convocatoria por el común acuerdo de las Presidencias de las Comisiones correspondientes.
3. Para la instalación de las sesiones de Comisiones Unidas, será necesaria la presencia de al menos la Presidencia de las comisiones unidas y cuando menos uno más de los Consejeros o Consejeras de cada Comisión.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. Las Comisiones podrán acordar la conformación de grupos de trabajo, con la finalidad de desarrollar actividades específicas que auxilien en las tareas de la propia Comisión.
2. Podrán participar en el grupo de trabajo los servidores del IEEPCO designados por la Presidencia del Consejo General, por los miembros de la Comisión, por la o el Secretario Ejecutivo; y, en su caso, la persona designada por los Representantes, así como los demás consejeros electorales e invitados que, por acuerdo de las Comisiones, se considere que puedan coadyuvar en sus actividades.

3. Las Comisiones deberán designar a los coordinadores del grupo de trabajo, quienes deberán informar de los avances en la siguiente sesión que aquéllas celebren.

4. La Presidencia dará seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo.

5. Las Comisiones Unidas podrán acordar la integración de grupos de trabajo y designar de común acuerdo al coordinador o coordinadores de dichos grupos.

Artículo 14. Atribuciones de sus integrantes y participantes.

1. Corresponderá a la Presidencia:

a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

b) Definir el orden del día de cada sesión;

c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

d) Garantizar que todos los y las integrantes del Consejo General cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones;

e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;

f) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;

g) Conceder el uso de la palabra a las y los Consejeros, Representantes e invitados a las sesiones;

h) Participar en las deliberaciones;

- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla este Reglamento;
- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, o dictámenes;
- l) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- m) Revisar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo de la Comisión y someterlos a la aprobación de ésta;
- n) Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su propio derecho, la inclusión de programas, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- o) Dar seguimiento y apoyo a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo que integre la Comisión, en los términos de este Reglamento, así como participar en ellos, por sí o por medio de quien designe;
- p) Determinar en forma fundada y motivada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado;
- q) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- r) Designar, en su caso, al miembro del IEEPCO que deba suplir al Secretario Técnico por ausencia o por inasistencia a la sesión; y

s) Los demás que le atribuya la LIPPEO, este Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

2. Corresponderá a las Consejeras y los Consejeros integrantes de la Comisión que corresponda:

a) Concurrir a las sesiones;

b) Participar en las deliberaciones;

c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, o dictámenes;

d) Solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el orden del día;

e) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria;

f) Participar, por sí o por medio de quienes designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión,

g) Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte; y

h) Lo demás que les atribuya la LIPEEO, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

3. Corresponderá a los Representantes:

a) En su caso, concurrir a las sesiones, solo con derecho a voz, por sí o a través de quien designen, acreditándolo mediante oficio ante la presidencia de la Comisión correspondiente, en caso de sustitución deberá informarse por escrito con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión;

- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Participar, por sí o por medio de quien designen, en los grupos de trabajo que integre la Comisión; y
- e) Lo demás que les atribuya la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo a o la propia Comisión.

4. Corresponderá a la Secretaría Técnica:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por la Presidencia;
- b) Circular con toda oportunidad entre los integrantes del Consejo General, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos del orden del día por CEI;
- c) Registrar y verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del Cuórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;

- k) Recabar las firmas de los integrantes, en los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión;
- m) Elaborar los anteproyectos de Programa Anual de Trabajo e Informe de Actividades de la Comisión;
- n) Entregar a la Unidad de Transparencia del IEEPCO, la información de la Comisión que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento correspondiente en materia de transparencia y acceso a la información pública, deba ponerse a disposición del público;
- o) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- p) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia;
- q) Dar fe de lo actuado en las sesiones; y
- r) Lo demás que le atribuya la LIPEEO, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión;

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 15. Tipos de sesiones.

1. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos cada tres meses. En el caso de las Comisiones Temporales y Especiales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

2. Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de las y los Consejeros integrantes de la comisión.
3. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurren integrantes del Consejo y pueda acceder el público en general.
4. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurren únicamente Consejeras y Consejeros, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo convoque la Presidencia.
5. En todo caso, y con independencia de lo que determine cada Presidencia de Comisión, se desahogarán en sesiones privadas los asuntos siguientes:
 - a) Los proyectos de resolución vinculados a la presunta comisión de infracciones a la normatividad electoral;
 - b) La adopción de medidas cautelares que tengan por objeto lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a las disposiciones electorales, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios constitucionales en materia electoral, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados previstos en la LIPEEO;
 - c) Los proyectos de resolución relativos a quejas o denuncias;
 - d) Los que, de abordarse en sesión pública, puedan poner en riesgo la integridad y seguridad de los consejeros y asistentes; y,
 - e) En general, todos los demás que la Presidencia de la Comisión de manera fundada y motivada considere que deban tratarse con reserva.
6. También quedarán exentas del plazo señalado en el artículo 17, numeral 1 del presente Reglamento, las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias para el análisis y valoración de los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especial y medidas cautelares.

Artículo 16. Asistencia a Comisiones.

1. La Presidencia del Consejo General y las y los Consejeros tendrán el derecho de asistir y participar con voz en las sesiones de las Comisiones a las que no pertenezcan.
2. Las Comisiones podrán acordar la invitación a sus sesiones, por conducto de su Presidencia, a los servidores públicos del IEEPCO o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

Artículo 17. Convocatoria.

- 1.- La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.
- 2.- La convocatoria deberá notificarse por CEI, a todos las y los Integrantes del Consejo General, adjuntando el orden del día y el o los anteproyectos de acuerdo a tratar, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria y cuando menos con un veinticuatro horas de anticipación a su celebración, en caso de ser extraordinaria; En aquellos casos que la Presidencia lo considere necesario o urgente, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera de plazo señalado, y no será necesaria convocatoria cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes de la Comisión.
- 3.-Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, la Presidencia procurará cerciorarse de que las y los Consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación.

Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por la Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias.

- 4.-La convocatoria se emitirá por la Presidencia, pero podrá formularse por la Secretaría Técnica en los casos siguientes:

a) Cuando medie la petición de la mayoría de los integrantes de la Comisión, en forma conjunta o separada, en caso de que la Presidencia se negare a realizarla;

b) Por instrucciones de la Presidencia cuando medien causas justificadas.

5. En el caso de la convocatoria a sesiones privadas, en el momento de emitirla, la Presidencia de la Comisión deberá incluir en ésta los motivos y fundamentos que respalden su determinación.

Artículo 18. Orden del día.

1. El proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

a) Lista de asistencia;

b) Aprobación del orden del día;

c) Aprobación del acta o minuta de la sesión anterior;

d) Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior;

e) Relación de los proyectos de Acuerdo o de Resolución, programas, informes o dictámenes correspondientes que serán objeto de discusión y, en su caso, de votación;

f) Síntesis de los acuerdos tomados en la misma sesión, y

g) Asuntos generales.

2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o Consejera, así como las y los Representantes que integren la Comisión, podrán solicitar a la Presidencia la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con veinticuatro horas de anticipación a la señalada para su celebración, acompañando su solicitud y, en su caso, con los documentos necesarios para su discusión. La Presidencia deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirla junto con los documentos que correspondan en forma inmediata a los

integrantes del Consejo y a quienes deban participar en su deliberación. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de la Comisión considere de obvia y urgente resolución.

3. En las sesiones ordinarias, las y los Consejeros y Representantes que integren la Comisión podrán solicitar la inclusión en asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación. Previo a la aprobación del orden del día y después de agotarse la discusión del último punto a tratar, la Presidencia consultará si existen Asuntos Generales, solicitando en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en el orden del día.

Artículo 19. Desarrollo de la sesión.

1. Reunidos los integrantes de la Comisión, y en su caso, los participantes e invitados. La Presidencia deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia y declaración de existencia de Cuórum que realice la Secretaría Técnica.

2. Para la instalación de las sesiones será necesaria la asistencia de la Presidencia y de cuando menos una o un Consejero que la integre. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho Cuórum, la Presidencia convocará por escrito a una nueva sesión, la cual se verificará a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes.

3. La Presidencia podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a una o un Consejero Integrante de la Comisión para que lo auxilie en la conducción de la misma.

4. En caso de inasistencia de la o el Secretario Técnico a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona designada por la Presidencia de la Comisión respectiva, o en su caso, designado por la Secretaria Ejecutiva.

Artículo 20. Duración de las sesiones.

1. Las sesiones durarán lo necesario para agotar la discusión y, en su caso,

la resolución de todos los puntos del orden del día.

2. Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente cuando así lo estimen necesario. Durante el desarrollo de la sesión, la Presidencia podrá decretar los recesos que considere pertinentes. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

3. La Presidencia podrá suspender la sesión por alteración grave del orden. En tal caso, deberán reanudarse preferentemente dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 21. Discusiones.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día.

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Comisión podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura íntegra a párrafos o secciones específicas para ilustrar mejor sus argumentaciones.

3. Durante la sesión, los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto si así lo acuerda la mayoría de las y los Consejeros integrantes presentes.

4. Cuando sea necesaria la presentación de algún punto del orden del día, por la Secretaría Técnica de la Comisión o por quien determine la Presidencia de la Comisión correspondiente, la exposición no se sujetará a las reglas relativas a la discusión de los asuntos.

5. De considerarse necesario y con el objeto de orientar el debate, la Presidencia fijará al principio de la discusión de cada punto del orden del día, los puntos específicos a deliberar y a decidir. Para este efecto, la Presidencia podrá solicitar a la Secretaría Técnica que aclare alguna cuestión o exponga la información adicional que se requiera.

6. Las Consejeras y los Consejeros, Representantes y la Presidencia del Consejo General, conforme lo soliciten, harán uso de la palabra para

exponer su argumentación y deliberación correspondiente al propio punto del orden del día. Para tal efecto, se podrán abrir tres rondas de intervenciones para lo cual cada participante dispondrá de hasta 8 minutos en primera ronda, 5 minutos en segunda ronda y 3 minutos en tercera ronda.

7. A efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores sean moderados en el uso de la palabra.

8. Cuando un asunto del orden del día implique varios puntos de acuerdo o deliberación, cada uno se sujetarán a las reglas establecidas en el presente artículo.

9. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, con la intervención de la Presidencia para conminarlo a que se conduzca dentro de los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento o por la petición de alguna o algún Consejero o Representante, a la Presidencia para que se apegue a dichos principios y responsabilidades.

10. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, la Presidencia preguntará si el punto está suficientemente discutido. En caso de no ser así, se realizará una nueva lista de intervenciones. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se someterá a la votación correspondiente.

11. En caso de ausencia, cualquier Consejero, Consejera, o Representante, estos podrán presentar su posición por escrito respecto de los puntos a tratar en la sesión, en ningún caso dicha posición podrá ser considerada como un voto. En estos casos, la Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica dar lectura al documento en el momento de la deliberación, asimismo, distribuirlo entre los integrantes de la Comisión.

Artículo 22. Mociones.

1. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse dos tipos de

mociones:

a) De orden; y

b) Al orador.

2. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;

e) Solicitar a la Presidencia se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;

f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos que se deliberen;

g) Pedir la aplicación del Reglamento, y

h) Proponer alguna mecánica o método para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

3. Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes

4. Cualquier integrante del Consejo General que esté presente en la sesión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve

estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

5. Las mociones al orador deberán dirigirse a la Presidencia y contar con la anuencia de aquél a quien se formule.

Artículo 23. Votaciones.

1. La Presidencia, las y los Consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, en ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.

2. La votación se tomará con base en el proyecto de acuerdo, programa, informe, dictamen o resolución presentada inicialmente por la Presidencia o, en su caso, por la Secretaría Técnica, con el contenido de los documentos entregados en la convocatoria. Durante el desarrollo de la sesión podrán incorporarse las modificaciones que hayan realizado las y los Consejeros y Representantes, si así lo aprueba la mayoría de los integrantes.

3. Las y los Consejeros y Representantes podrán proponer una alternativa general distinta al proyecto de acuerdo o de resolución presentada o modificaciones particulares, que en todo caso se someterán a debate y votación.

4. Los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos de las y los Consejeros integrantes presentes.

5. Previo al inicio de la discusión del asunto que corresponda, cualquier integrante de la Comisión, mediante la manifestación de consideraciones fácticas y jurídicas, podrá alegar la existencia de algún impedimento para que la Presidencia, Consejera o Consejero vote el asunto respectivo. La Comisión deberá resolver de inmediato la procedencia o no del impedimento invocado.

6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia o lo solicite un integrante del Consejo Presente en la sesión.

7. Las y los Consejeros votarán levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra.

8. En caso de empate de la votación en lo general de un punto que deba ser enviado al Consejo, el proyecto de acuerdo, programa o informe, dictamen o resolución será turnado al pleno de dicho órgano para resolver lo conducente. Si el empate es sobre un punto en lo particular o de proyectos que no sean turnados a Consejo, podrá volver a presentarse el asunto en una siguiente sesión.

9. La o el Consejero que esté en desacuerdo con el sentido de la votación podrá emitir, un voto particular que contenga los argumentos que refieran su disenso. En su caso, los votos particulares deberán presentarse con la anticipación que señale el Reglamento de Sesiones del Consejo, para el efecto de que sean incorporados oportunamente.

Artículo 24. Actas o minutas.

1. De cada sesión se levantará un acta que contenga un extracto de las deliberaciones vertidas durante la sesión, así como de los puntos resolutiveos de la misma. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, salvo en los casos en que la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.

2. De cada sesión se deberá generar una versión electrónica que contenga íntegramente las intervenciones de los participantes.

3. Tratándose de las Comisiones Temporales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente.

Artículo 25. Publicación de acuerdos.

1. Las Comisiones podrán publicar los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo determinen y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normatividad del IEEPCO en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.

2. La publicación de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones de la Comisión podrá hacerse mediante Internet o estrados, según sea el caso.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado en sesión extraordinaria, el día dieciséis de octubre del dos mil quince.